

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y par-
ticulares que sean de pago satisfarán
por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN,
dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibí-
del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsa-
bilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para
su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES
se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto
se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo
Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII
(q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe
de Asturias e Infantes y demás
personas de la Augusta Real Fa-
milia, continúan sin novedad en su
importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

La Sociedad «Unión de Picadores
de Toros», en instancia que dirige a
este Ministerio, expone consideracio-
nes referentes a la conveniencia de
que se adopten algunas medidas en-
caminadas a evitar en lo posible los
riesgos de los lidiadores a caballo, y
estimando atendibles las razones ale-
gadas y en el deseo de que, sin des-
naturalizar el carácter de los espec-
táculos taurinos, disminuya el núme-
ro de accidentes desgraciados que en
ellos ocurren.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido
abien disponer:

Primero. Que las puyas que se
utilicen en las corridas estén encerra-
das en cajas de diez y ocho cada una,
selladas y precintadas en la forma
prevénida en el artículo 29 del Re-
glamento de 28 de Febrero de 1917,
sirviendo solamente para una corrida
debiendo las Empresas tener igual
número de varas de picar de madera
de haya útiles para cada fiesta.

Segundo. Que las monturas que se
utilicen en la suerte de varas sean de
los modelos llamados de Madrid y Se-
villa, propuestos por la «Unión de
Picadores de Toros», según descrip-
ción y croquis que obran en la instan-
cia presentada; y

Tercero. Que en las corridas de
toros haya igual número de picado-
res, pertenecientes a las cuadrillas de
los matadores, que de reses, a demás
de los reservas que acostumbran a lle-
var las Empresas. Lo mismo ocurrirá
en las de novillos, excepto en las pla-
zas de Madrid, Barcelona, Bilbao, Cór-
doba, Málaga, Murcia, San Sebastián,
Santander, Sevilla, Valencia, Vallado-
lid y Zaragoza, en las que por su ma-

yor importancia deberá figurar un pi-
cador más que el número de reses.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos consiguie-
ntes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de Febrero de 1920.—
Fernández Prida.

Señor Director general de Seguridad
y Gobernadores civiles de las pro-
vincias excepto Madrid.
(Gaceta del 19 de Febrero de 1920.)

Excmo. Sr.: El Real decreto de 14
de Octubre último preceptúa en la
tercera de sus disposiciones transi-
torias que, reorganizados antes
de 1.º de Enero de 1920 los servi-
cios técnico-administrativos del Ins-
tituto de Reformas Sociales, en la
forma que indican las dos disposi-
ciones anteriores, el Ministro de la
Gobernación convocaría las elec-
ciones de Vocales de la representa-
ción patronal y de la obrera, con
sujeción a lo establecido en dicho
Decreto, y agrega que al mismo
tiempo habrán de hacerse los nom-
bramientos de Vocales de libre elec-
ción del Gobierno e invitarse a las
Corporaciones a que se refieren los
artículos 6.º y 9.º para que nombren
sus representantes, con objeto de
que el Instituto en corporación em-
pezase a funcionar en 1.º de Marzo
de 1920.

Varias circunstancias han impe-
dido que el Instituto pueda consti-
tuirse en este plazo con arreglo a
las nuevas normas de su organiza-
ción: La Conferencia del Trabajo
celebrada en Washington ha exigido
la ausencia de España, durante
tres meses, del Presidente y de va-
rios altos funcionarios de la Corpo-
ración; además, ha sido preciso for-
mar el Censo de Asociaciones pa-
tronales y obreras como requisito
indispensable para proceder a las
elecciones de Vocales de ambas cla-
ses, labor de gran complicación y
en la que ha sido necesario conceder
una prórroga de los términos
primeramente señalados, con el fin
de que puedan acudir todas las So-
ciedades interesadas y el Censo re-
sulte lo más perfecto posible; por
último, el Reglamento de procedi-
miento electoral, que también ha
habido necesidad de redactar, con-
forme a lo dispuesto en los artícu-
los 13 y 14 de dicho Real decreto,
está pendiente, en primer lugar, de
la formación del Censo, y, en segun-

do, de la resolución de ciertas difi-
cultades que se han presentado pa-
ra la aplicación del último de los
artículos citados.

Las razones que anteceden son
sin duda suficientes para justificar
un aplazamiento en la convocatoria
de las elecciones y en la constitu-
ción del Instituto, y en vista de
ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido
disponer:

1.º Que hasta nueva orden que-
de aplazada la convocatoria de las
elecciones de representación patro-
nal y obrera del Instituto de Refor-
mas Sociales, y que, por tanto, se
aplaze también la constitución del
Instituto como Corporación.

2.º Que el actual Pleno, así como el
Consejo de Dirección, sigan funcio-
nando con la integridad de todas sus
atribuciones hasta tanto que quede
constituido el Instituto con arreglo a
la nueva organización determinada
por el Real decreto de 14 de Octubre
de 1919.

De Real orden lo digo a V. E. a
los efectos oportunos. Dios guarde a
V. E. muchos años. Madrid, 19 de Fe-
brero de 1920.—Fernández Prida.

Señor Presidente del Instituto de Re-
formas Sociales.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1920.)

Ministerio de Instrucción Pú-
blica y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispues-
to en los artículos 23, 24 y 25 del Re-
glamento de 11 de Mayo de 1912 y
de acuerdo con el informe de la Co-
misión Nacional de la Mutualidad
Escolar.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-
vido disponer que se conceda a los
38.463 escolares afiliados a diversas
Mutualidades oficiales de España que
en el año 1918 han efectuado imposi-
ciones en el Instituto Nacional de
Previsión, una bonificación igual a la
cantidad ingresada en sus respectivas
libretas de pensión de retiro o de dote
infantil, siempre que dicha cantidad
no exceda de tres pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. I. muchos años. Madrid,
31 de Diciembre de 1919.—Rivas.
Señor Director general de Primera

enseñanza, Presidente de la Comi-
sión Nacional de la Mutualidad
Escolar.

(Gaceta del 19 de Febrero de 1920.)

Ministerio de Fomento

REALES ÓRDENES

Vista el acta de la sesión celebrada
el día 15 de Octubre último por la
Sección «Servicios administrativos»
del Comité paritario de ferrocarriles
creado por Real decreto de 27 de
Agosto del corriente año, en la que,
en relación con propuesta para la
implantación de jornada de ocho
horas a los Practicantes del Servicio
Sanitario, aparece aprobada por una-
nimidad la siguiente:

«Base única. Atendiendo a la in-
dole especial de los servicios que
prestan dichos agentes, con una jor-
nada media inferior a la de ocho
horas, no ha lugar a modificación
ninguna, y continuarán en las mismas
condiciones que en la actualidad.»

Considerando que aprobada dicha
base por las representaciones patronal
y obrera en la referida Sección de
dicho Comité, no ha lugar a ulte-
riores trámites,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido
a bien disponer que, a los efectos del
Real decreto de 3 de Abril del año
actual, se publique dicho acuerdo y
se circulen sin demora, por las Em-
presas de ferrocarriles entre su per-
sonal, las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos consiguie-
ntes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de Diciembre de 1919 —
Gimeno.

Señor Director general de Obras pú-
blicas.

«Ilmo. Sr.: Visto el testimonio re-
mitido a este Ministerio por el Pre-
sidente del Comité paritario de ferro-
carriles, creado por Real decreto de
27 de Agosto último, del acta de la
sesión celebrada por la Sección de
Servicios administrativos del mismo
Comité el día 24 del corriente.

Visto oficio del mismo Presidente,
que acompaña al testimonio de que
queda hecha referencia:

Resultando que las representaciones
patronal y obrera han esta lo de acuer-
do en aceptar, con ciertas condiciones,
la jornada de ocho horas para los

Agentes de oficinas de todas clases, conservando la que hoy tienen muchos de ellos, si es inferior a la citada de ocho horas:

Resultando que en la propia acta se hace constar también el acuerdo de las citadas representaciones para aplicar la jornada de ocho horas al personal de Almacenes, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo, entendiéndose por tal el que ejecute el obrero sin interrupción voluntaria del mismo.

2.^a La jornada podrá efectuarse en dos períodos, con un intervalo de hora y media a dos horas; siempre que no se oponga a ello la índole del trabajo o las necesidades del servicio.

3.^a Cada Compañía fijará con estas bases y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.^a Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan para la jornada del día el período efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga a trabajar desde que entra en el almacén, entendemos que cinco minutos antes del comienzo del trabajo debe cesar la admisión del personal, cerrándose el chaperó. No se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo.

5.^a Cuando las necesidades del servicio exijan, a juicio de los respectivos jefes, la prolongación de la jornada, deberá el personal ejecutar cuantos trabajos sean precisos para los fines indicados.

Resultando que las bases para la implantación de la jornada de ocho horas, acordada para el personal de Economatos, son las siguientes:

1.^a Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo, entendiéndose por tal el que ejecute el obrero sin interrupción voluntaria del mismo.

2.^a La jornada podrá efectuarse en dos períodos, con un intervalo de una y media a dos horas, siempre que no se oponga a ello la índole del trabajo o las necesidades del servicio.

3.^a Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.^a Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan para la jornada del día el período efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga a trabajar desde que entra en el almacén, que cinco minutos antes del comienzo del trabajo cesará la admisión del personal, cerrándose el chaperó. No se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo.

Resultando que en el oficio del Presidente del Comité, a que queda hecha referencia, se manifiesta que en los

acuerdos proyectados de la Sección de Servicios administrativos no están incluidos los Guardas, Porteros, Vigilantes, etc., por no haberle habido entre las representaciones patronal y obrera en dicha Sección, por lo que respecta a este personal:

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.—Gimeno.

Señor Director general de Obras públicas.

«Ilmo. Sr.: Vistos los testimonios remitidos a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, de las actas de las sesiones celebradas por la Sección de Material y Tracción en los días 24 y 26 del mes actual, así como de la sesión celebrada por la Sección de Movimiento el día 24 del mismo mes:

Visto oficio del mismo Presidente, que acompaña a los testimonios a que queda hecha referencia, y en el que se hace presente la conveniencia de que se consigne que los acuerdos que fueron detallados en las Reales órdenes de 25 y 26 del mes corriente no se refieren a los Guardas, Porteros, Vigilantes, Avisadores, etc., porque no ha habido acuerdo respecto a la aplicación a los mismos de la jornada de ocho horas, ya que dada la índole de su labor, entiende la representación patronal que debe continuar la jornada actual de trabajo:

Resultando que en la Sección de Material y Tracción ha recaído acuerdo por unanimidad en que se aplique la jornada de ocho horas en los talleres de los Depósitos y Recorridos, que son los pertenecientes a las Secciones de Tracción y Material móvil cuyos trabajos están íntimamente relacionados con la circulación de trenes, estando en ellos incluidos los talleres que tienen agrupados en uno solo los trabajos de gran reparación y de entretenimiento corriente de su material móvil y motor:

Resultando que para los referidos talleres se han formulado y aprobado, de común acuerdo y por unanimidad las siguientes bases:

1.^a Se acepta por ambas representaciones que la jornada de trabajo efectivo sea de ocho horas.

2.^a La jornada se efectuará en dos períodos, con intervalo de una y media a dos horas, siempre que no se oponga a ello la índole del trabajo o las necesidades del servicio.

3.^a Cada Compañía fijará con estas bases y en armonía con las costumbres locales para los trabajos similares, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.^a Para que las ocho horas de

trabajo sean efectivas se dispondrá que cinco minutos antes de la hora fijada para comenzar el cierre el chaperó cesando por tanto la admisión de personal, no abandonándose el trabajo hasta la señal que indique la salida; suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo:

Resultando que por la misma Sección de Material y Tracción ha sido tomado también por unanimidad el siguiente acuerdo:

Las reglas aprobadas para el personal de Talleres de depósito y recorridos podrán ser aplicadas desde luego a todo el personal que preste servicio en las referidas dependencias, exceptuándose por el momento los Visitadores en ruta para el material móvil, y los Guarda-agujas, Labadores, Carboneros, Encendedores, Fogoneros de aguada y de máquina fija, encargados de motores eléctricos y Maquinistas y Fogoneros para tracción, para los cuales se continúa por el Comité paritario el estudio de la implantación de la jornada de ocho horas de trabajo efectivo. Se incluye en estos talleres los de las Compañías que tienen agrupados en uno solo la gran reparación y el entretenimiento corriente:

Resultando que ha sido asimismo acuerdo unánime de las representaciones patronal y obrera, en la Sección de Material y Tracción, la implantación de la jornada de ocho horas para los Agentes de las oficinas de depósitos y recorridos, conservándose no obstante, la que hoy tiene si es inferior a ella:

Resultando que ha sido asimismo acuerdo unánime de las representaciones patronal y obrera en la propia Sección de Material y Tracción, que en los casos de accidentes en la línea o de interrupciones en el servicio debe quedar excluido de la jornada de ocho horas, efectuando su trabajo sin limitación de horas el personal de todas clases afecto a los talleres de los Depósitos y Recorridos.

Resultando que para los Guardas, Porteros, Vigilantes, Avisadores, etc., dada la índole de su labor, ha entendido la representación patronal que deben continuar con la jornada actual de trabajo, sin que respecto del particular haya habido acuerdo, por no haber aceptado la representación obrera la propuesta de la patronal tal y como ha sido formulada:

Resultando que en la Sección de Movimiento se ha acordado por unanimidad, por las representaciones patronal y obrera aceptar la jornada de ocho horas para talleres centrales o generales y pequeño material, con las siguientes bases:

1.^a Las ocho horas de la nueva jornada habrán de ser de trabajo efectivo.

2.^a La jornada podrá efectuarse en dos períodos con un intervalo de una y media a dos horas, siempre que no se oponga a ello la índole del trabajo o las necesidades del servicio.

3.^a Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.^a Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan, para la jornada del día, el período efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual y teniendo en cuenta el tiempo

que actualmente se pierde para que el personal se disponga a trabajar desde que entra en el taller, cinco minutos antes de la hora fijada cesará la admisión de personal, cerrándose el chaperó, y no se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo:

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario, y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede, a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.—Gimeno.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 3 de Enero de 1920)

145

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Diciembre de 1919.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Propios.—Bernardos.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia e interpuesto por D.^a Mónica Ruiz Villanueva, vecina de Bernardos, contra acuerdo de la Alcaldía de dicha Villa, adjudicando una suerte de las llamadas fetosines a Juan Bartolomé Pastor, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda «para mejor informar» se reclame de la Alcaldía de Bernardos, una copia certificada de las bases 5.^a y 6.^a de las que regulan en la Villa de Bernardos la adjudicación de las suertes llamadas fetosines, dando explicaciones respecto de la contradicción que en dichas bases se observa, puesto que si el derecho a los fetosines lo adquiere la hembra al llevar 15 años de Matrimonio, contados desde su primer enlace, si pierde ese derecho al casarse nuevamente no habría porque consignar los extremos de la cláusula 5.^a; y que por el Archivero provincial se busquen en el archivo de su cargo, los estatutos porque se rige la adjudicación de fetosines en el pueblo de Bernardos.

Personal.—Capital.—Solicitado por D. Clodomiro Plaza Campos, hijo del Maestro sastre de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la expresada plaza de Maestro sastre, en vista de que la Excm.a Diputación tiene acordada la jubilación de dicho funcionario; la Comisión acuerda que no procede acceder a lo solicitado por don

Clodomiro Plaza, puesto que no existe la vacante a que se refiere.

Censo electoral.—Capital.—Habiéndose informado por el Sr. Regente de la Imprenta provincial, en cumplimiento de lo acordado en 27 del corriente, que los materiales de Imprenta destinados a la impresión de las listas electorales han subido un ciento por ciento en precio desde hace cinco años a la fecha; la Comisión acuerda que se eleve en esa proporción de un ciento por ciento el precio de las listas electorales y demás documentos.

Memoria semestral.—Capital.—La Comisión acuerda prestar su aprobación en la forma en que ha sido redactada por la Secretaría a la Memoria semestral que en cumplimiento del artículo 98 de la Ley provincial ha de someter esta Corporación a la Excelentísima Diputación provincial en su segundo período de sesiones.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

273

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Enero de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días, 2, 13, 14, 24, 30 y 31, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan, informándole procede las preste su aprobación en la forma que aparecen redactadas en los respectivos expedientes:

Adrada de Pirón, 1916 y 1917; Año, 1906, 1908, 1910 y 1912; Revenga, 1914.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

273

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Enero de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CÁNDIDO ILLERA AGUADO, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Personal de Ayuntamientos.—Marugán.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Martín, vecino de dicho pueblo, contra resolución de la Alcaldía reconociéndole el título de guarda municipal jurado de la expresada localidad; la Comisión teniendo en cuenta la nota del Negociado, acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso mencionado, informándole en los términos que constan en acta.

Expositos.—Aldea Real.—Solicitado por Silverio González Gonzalo, mayor de edad, casado, Zapatero, y vecino de

dicho pueblo, se le conceda un asilado de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para tenerle en su compañía y dedicarle al oficio que ejerce el solicitante; la Comisión acuerda acceder a la pretensión de referencia, siempre que explorada la voluntad de los acogidos, resulte alguno gustoso en salir con el Silverio, en cuyo caso se comprometerá éste, además de alimentar, vestir y calzar a aquél, a abonarle un salario mensual que no sea inferior a tres pesetas, que habrá de ingresar en la caja de ahorros de dichos Establecimientos.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de un atento oficio que ha dirigido al Sr. Presidente de la Excm. Diputación el Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de protección a la infancia y extinción de la mendicidad de esta Capital, participando que en la sesión celebrada por esa Junta el día 22 de Diciembre próximo pasado, se acordó destinar todos los años el 10 por 100 de los fondos que la misma recaude como donativo a los Establecimientos provinciales de Beneficencia donde son acogidos y atendidos los niños y personas mayores que por iniciativa de aquella se envíen, habiendo correspondido en el año 1919 la cantidad o donativo de 457'97 pesetas, cuya cantidad se expresa que será entregada por el Tesorero de la mencionada Junta D. Rufino Arango; la Comisión acuerda quedar enterada del oficio indicado y enviar atenta comunicación al señor Gobernador civil, rogándole manifieste a la tan repetida Junta provincial la gratitud de la Corporación por el donativo referido.

Calamidades.—Varios pueblos.—Habiendo transcurrido bastante tiempo desde que se reclamó el informe que determina el artículo 102 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, a varios pueblos limítrofes de los que han solicitado condonación de contribuciones por pérdidas sufridas en sus cosechas, como también desde que se interesó de otros que ampliaran la relación nominal de contribuyentes perjudicados, sin que hasta la fecha unos y otros hayan cumplido con esos requisitos precisos para poder tramitar los expedientes instruidos; la Comisión acuerda interesar de Sr. Gobernador civil se sirva reclamar a los pueblos de Valtiendas, Calabazas, Vegafria, Fuentepiñel, Membibre de la Hoz, Anaya, Valverde del Majano, Castroserna de Abajo, Los Huertos, Rebollo, Serracín, Madriguera, Turégano, Escalona, Valtiendas, Fuentidueña, Sacramenia, Fuentesoto, Cuevas de Provanco y Laguna de Contreras, informe que acerca de los expedientes instruidos por los pueblos limítrofes se le reclamaron ya por conducto de dicha Autoridad; y a los de Cozuelos de Fuentidueña y Alconada de Maderuelo, que amplían la relación nominal de los contribuyentes perjudicados.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º El Vicepresidente accidental, Cándido Illera Aguado.

273

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Enero de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CÁNDIDO ILLERA AGUADO, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta,

por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Alienados.—Segovia.—Teniendo en cuenta que la presunta alienada Roberta N., nombre con que figura en la tramitación del oportuno expediente, es la misma persona de María Casas Crespo, según ha participado el señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y habiéndose decretado ya por el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nueva, la reclusión definitiva de aquella en un Manicomio, sin que por tanto haya que practicar trámite alguno con referencia al asunto; la Comisión acuerda autorizar al señor Director de los referidos Establecimientos, para que sea trasladada al Manicomio de Ciempozuelos, por cuenta de los fondos provinciales la presunta demente en cuestión, debiendo entregar a la persona encargada de la traslación testimonio de este acuerdo para que a su vez lo haga a la Dirección de dicho Manicomio.

Sección de alienados.—Segovia.—La Comisión de conformidad con la nota del Negociado, acuerda remitir la certificación del resultado de la observación de la presunta alienada Aureliana Gil, a Hilario Gil, vecino de Aguilafuente, a fin de que la presente en el Juzgado de primera instancia de esta Capital, para que surta los efectos que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, rogando a dicha autoridad judicial, que si no se presenta el Hilario a promover la instrucción del oportuno expediente judicial, lo verifique de oficio en nombre del mismo.

Alienados.—Montejo de la Vega de la Serrezuela.—Dada cuenta de una comunicación de la Superior del Manicomio de Ciempozuelos, participando haber salido del mismo con licencia trimestral concedida por la Dirección facultativa de aquél, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Real orden de 1.º de Junio de 1908, la alienada María Miguel Armendariz que ingresó por cuenta y disposición de esta Diputación en 4 de Diciembre de 1917; la Comisión acuerda quedar enterada y dar traslado de la citada comunicación al señor Juez de primera instancia de Riaza y a la ordenación de pagos de esta Corporación a los oportunos efectos.

Contabilidad provincial.—Capital.—Solicitado por Feliciano Herrero Alonso, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle de Santa Isabel, número 9, se le conceda alguna cantidad con que poder atender a los gastos originados con motivo de su estancia en el departamento antirrábico del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, en el cual permaneció, según justificante que acompaña, desde el 25 de Diciembre último hasta el 13 del actual; la Comisión de conformidad con lo resuelto por la Excelentísima Diputación en sus últimas sesiones, acuerda conceder al solicitante la cantidad de 25 pesetas que le serán satisfechas con cargo al presupuesto provincial.

Contabilidad provincial.—Madrid.—Remitida por los Sres. Hijos de Rubio, fabricantes de gorras, establecidos en Madrid, una factura importante 7 pesetas por dos metros de galón oro para la confección de las gorras del Conserje y Ordenanzas de la Corporación; la Comisión acuerda aprobar dicha factura y que su importe sea satisfecho con cargo al presupuesto provincial.

Personal de Carreteras.—Capital.—Participado por el Sr. Director de ca-

rrteras el fallecimiento del peón caminero provincial, Ramón de Santiago, que prestaba sus servicios en el partido de Segovia, y manifestando a la vez que en esa vacante corresponde ingresar el número 6 de los aspirantes Demetrio Martín de Pedro; la Comisión acuerda comunicar a la viuda del finado el sentimiento que su muerte ha producido a la Corporación, y nombrar al aspirante Demetrio Martín de Pedro, peón caminero provincial, con la asignación que esas plazas se hallan dotadas en presupuesto.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º El Vicepresidente accidental, Cándido Illera Aguado.

738

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Requerimiento

A fin de cumplir órdenes dictadas por la Superioridad, se requiere a los Ayuntamientos de la provincia que hasta la fecha no presentaron en esta Administración las matriculas de industrial, padrones de cédulas personales y repartimientos y listas de territorial, rústica y urbana, para que lo verifiquen en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al del BOLETIN OFICIAL en que se verifique esta inserción; pues, en otro caso, se propondrá la imposición de las multas reglamentarias y nombramiento de Comisionados que confeccionen aquellos documentos, a costa de los respectivos Sres. Alcaldes y Secretarios.

Segovia, 20 de Febrero de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prandes.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Anuncio

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de 19 del corriente, ha sido declarado suspenso D. Juan Cuenca, en el ejercicio del cargo de Recaudador de la Zona de Santibañez de Ayllón, que además de este pueblo comprende los de Beceril, Estebanvela, Grado, Madriguera, Muyo, Negredo, Serracín y Villacorta.

Interinamente ha sido encargado de la Recaudación de las Contribuciones e impuestos del Tesoro público, don Manuel Moreno, Recaudador de la Zona de Fresno de Cantespino, a quien las Autoridades facilitarán el ejercicio de la acción recaudatoria que le ha sido confiada.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes de la indicada Zona.

Segovia, 20 de Febrero de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio Castro.

721 CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia SUBASTA

El día 15 de Marzo próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Valdevacas y Guijar, se celebrará la primera subasta de 111 pinos secos y derribados por el viento en el monte del mismo, bajo el tipo de tasación de 490.42 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 20 de Febrero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

730 Alcaldía de Santa María la Real de Nieva

Contribución urbana de edificios y solares

Se hace saber a los contribuyentes de la riqueza urbana de esta Villa, que desde que, el presente anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla de manifiesto en el sitio público de costumbre de este Ayuntamiento y por término de ocho días, la relación de Altas acordadas en la riqueza expresada como resultado de la comprobación técnica del Registro Fiscal de edificios y solares, haciendo constar que solo podrán interponerse reclamaciones ante la Administración de Contribuciones de esta provincia por cualquier error aritmético o de copia.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes o interesados.

Santa María la Real de Nieva, 19 de Febrero de 1920.—El Alcalde, A. Escudero.

723 Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Queda expuesto al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares que ha de regir durante el año 1920-21 para que puedan presentarse las reclamaciones oportunas contra el mismo.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 16 de Febrero 1920.—El Alcalde, Raimundo Pascual.

692 Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Terminado el reparto de consumos de este pueblo y año de 1919 a 20, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan examinarle y entablar las reclamaciones que a su derecho convengan; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

San Cristóbal de la Vega, 13 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Alejo González.

754 Alcaldía de Santa María de Riaza

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia por segunda vez para su provisión en propiedad, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al capítulo y artículo del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles, al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL cuidando de acompañar todos los documentos que señala la Ley y

el Reglamento; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santa María de Riaza, 15 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Esteban Tomé.

757 Alcaldía de Fuentepelayo

Formado el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formular reclamaciones; pues transcurrido el indicado plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Fuentepelayo, 19 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Patricio Olmos.

748 Alcaldía de Frumales

Terminada la matrícula de industriales de este distrito municipal para el año económico de 1920 a 1921, halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que pueda ser examinada por los contribuyentes en la misma comprendidos y oír las reclamaciones que se presenten.

Frumales, 17 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Marcelino Sanz.

750 Alcaldía de Aldeanueva de Pedraza

Confecionado el padrón de individuos sujetos en este término municipal al impuesto de Cédulas personales para el año de 1920, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que examinado puedan presentarse contra él las reclamaciones que se crean pertinentes.

Aldeanueva de Pedraza, 14 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Pedro Calvo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Frumales 741 Revenga 745

Por el plazo de ocho días

Sequera de Fresno 765

751 Alcaldía de El Espinar

Terminado el repartimiento de contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y las listas de urbana de este distrito municipal para el año de 1920-21, quedan ambos documentos expuestos al público por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del indicado plazo, puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones reglamentarias.

El Espinar, 20 de Febrero de 1920.—El Alcalde, P. Núñez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Navas de Oro 743 Bernardos 744

Revenga 745 Fuentes de Cuéllar 746

Chatún 747 Duruelo 749

Aldeanueva de Pedraza 752 Torre Val de San Pedro 753

Valleruela de Sepúlveda 755 La Matilla 756

- Fuentepelayo 758 Paradinás 759 Vallesimonte 760 Lastras de Cuéllar 761 Campo de Cuéllar 762 Cantimpalos 763 Nieva 764 Villaseca 767 Ortigosa del Monte 768

766 Alcaldía de Cobos de Fuentidueña

Terminado el padrón de contribuyentes de este distrito municipal y la matrícula de industriales del mismo para el año económico de 1920 a 1921, confeccionado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por espacio de quince días, el padrón de contribuyentes, y por diez días el industrial, desde que este anuncio sea público en el BOLETIN OFICIAL para oír reclamaciones de agravio; transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Cobos de Fuentidueña, 18 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Esteban Hernando.

740 Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el incidente seguido sobre habilitación de pobreza de D. Agustín de Santos Luengo, vecino de Navafria, se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, cuyo tenor literal es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinte, el señor D. Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia de este partido; en el incidente sobre habilitación de pobreza de D. Agustín de Santos Luengo, mayor de edad, casado, natural y vecino de Navafria, de oficio jornalero, representado por el Procurador don Vicente Sánchez de la Torre, con dirección del Letrado D. Paulino Gómez del Pozo; para litigar contra doña Gregoria Ortega González, vecina de Zamarramala, sobre oposición al embargo preventivo practicado en bienes de dicha doña Gregoria a instancia del don Agustín, por cantidad de tres mil quinientas nueve pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, a D. Agustín de Santos Luengo, vecino de Navafria y de oficio jornalero, para litigar contra doña Eugenia Ortega González, vecina de Zamarramala, sobre oposición al embargo preventivo practicado en bienes de dicha doña Gregoria, a instancia del D. Agustín, por cantidad de tres mil quinientas nueve pesetas, en doce de Septiembre de mil novecientos diecinueve, con derecho el D. Agustín a disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente a la demandada no comparecida, si así lo solicita el demandante, dentro del término de cinco días, o en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de dicha ley, en relación con el setecientos sesenta y nueve de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Crespo.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando

Audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Secretario, en Segovia a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinte, de que doy fé.—Ante mí, Julián Otero.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos acordados, expido el presente en Segovia a veinte de Febrero de mil novecientos veinte.—Vicente Crespo.—Julián Otero.

742 Juzgado municipal de Villaverde de Montejo

Don Pedro Antón Francos, Juez municipal del mismo.

Hago saber: Que por haber sido nombrado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial, Juez municipal el que interinamente la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer en la forma que dispone la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; los aspirantes a dicha plaza deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio. 3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

El agraciado percibirá como sueldo los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza.

Villaverde de Montejo, 18 de Febrero de 1920.—Pedro Antón

524 ANUNCIO

Los que suscriben vecinos y labradores de esta villa de Labajos, hacen saber al Ayuntamiento y a los ganaderos de la misma, que habiendo terminado en treinta y uno de Diciembre del año último, el contrato de cesión de los pastos de las fincas rústicas, de su propiedad y de las que llevan en colonia en este término municipal, quedan desahuciados del referido contrato, quedando acotadas dichas fincas, desde primero de Enero de este año y sin derecho los ganaderos al aprovechamiento de sus pastos.

Labajos, 12 de Enero de 1920.—José Aguña.—Custodio Valriberas.—Testigo a ruego por Jerónimo García Maroto, Facundo Domínguez.—Eulogio Martín.—Juan Pajares.—Bruno Pérez.—Pedro Domínguez.—Nicanor Valriberas.—Testigo a ruego por Vicente Bernardo, Nicanor Valriberas.—Juan García.—Juliana Aguña.—Agapito García.—Testigo a ruego de Mariano García Muñoz, Juan García.—Antonio Gómez.—Antonino Álvarez.—Hermenegildo Barrios.—Segundo García.—Mariano Aguña.—Mariano Fochel Martín.—Ignacio Carrera.—Baltasar García.—Sotero Pérez.—Florenxia Bernardos.—Santos Rincón.—Jacinto Valriberas.—Agapita Carrera.—Gregorio Giménez.—Lucas Merinero.—Tomás Merinero.

IMPRESA PROVINCIAL